INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal.
BOLETÍN Nº 3.154-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto asistió, además de los miembros titulares de la Comisión, el Honorable Senador señor Lavandero.

Concurrieron el Ministro de Justicia, señor Luis Bates, y el Jefe del Departamento de Asesoría y Estudios de esa Secretaría de Estado, señor Fernando Dazarola. Participó, asimismo, la Auditora Ministerial, señora Irina Reyes.

Asistió, especialmente invitado, el Director Nacional del Servicio Médico Legal, doctor Óscar Vargas.

- - - - - - - - - -

Cabe dejar constancia de que los artículos 4° permanente y 5° transitorio deben aprobarse como ley de quórum calificado por tratarse, el primero, de una norma que permite a un organismo del Estado desarrollar actividades empresariales, según lo establece el artículo 19 número 21, inciso segundo, de la Constitución Política, e incidir, el segundo, en el derecho a la seguridad social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 número 18 de la misma Constitución.

Debe recordarse que la iniciativa en análisis consta de disposiciones que tienen incidencia en materia presupuestaria y

financiera del Estado, razón por la cual deberá pasar a la Comisión de Hacienda en trámite reglamentario de segundo informe.

- - - - - - - - - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

I. Disposiciones legales relacionadas con el tema en estudio:

La iniciativa en estudio dice relación con el Decreto con Fuerza de Ley N° 196, de 1960, que fija el Estatuto Orgánico del Servicio Médico Legal.

De acuerdo a los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal, el Servicio depende del Ministerio de Justicia y le corresponde, en general, asesorar al Ministerio Público y a los tribunales en materias médico-legales, como también colaborar con las cátedras de medicina legal de las universidades del país.

El artículo 3° dispone que sus funciones específicas son las de emitir informes médico-legales a petición del Ministerio Público y de los tribunales; promover el desarrollo de la investigación científica en materias médico-legales; colaborar con las cátedras de medicina legal de las universidades del país; formar y mantener museos y colecciones de piezas y objetos relacionados con la medicina legal, y las demás que le encomiende la ley.

El artículo 4° estructura el Servicio sobre la base de una Dirección, una unidad de asesoría jurídica, el Instituto Médico Legal Doctor Carlos Ybar y servicios médico legales de cabeceras de provincias, departamentos y comunas.

El artículo 5° señala que el Instituto Médico Legal comprenderá las secciones de Clínica, Tanatología, Laboratorios y Administrativa.

De acuerdo a los artículos 9° y 10, a la sección Clínica corresponderán todos los exámenes, tales como los de lesiones, psiquiatría, enfermedades comunes, accidentes del trabajo, enfermedades

profesionales, sexología, evaluación de incapacidades, paternidad, abortos, violaciones y otros; y a la sección Tanatología corresponderán las pericias en cadáveres o restos humanos y de la cual dependerán las salas de autopsia, museos médico legales, laboratorio de histopatología, cámaras de conservación y exposición y laboratorio de fotografía e identificación.

El artículo 11 señala que el Servicio será dirigido y administrado por un Director, quien deberá ser médico cirujano con un mínimo de diez años de profesión. Será nombrado por el Presidente de la República.

El artículo 12 señala las funciones del Director, que son las de dirigir y administrar el Servicio; velar por la corrección en el cumplimiento de las órdenes judiciales y en la técnica de los trabajos científicos y por el secreto de los procedimientos médico-legales; dictar las órdenes de servicio e impartir las instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento; invertir los fondos del presupuesto del Servicio y adoptar las medidas necesarias para su buena marcha y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos relacionados con éste.

El artículo 16 impone al personal que preste servicios en el Servicio Médico Legal o en sus dependencias la obligación de sigilo, responsabilizándolo, en conformidad a la ley, por la divulgación de hechos o antecedentes de que tuviera conocimiento en razón de su empleo.

El artículo 21 señala que para los efectos de lo establecido en el artículo 47 de la ley sobre Registro Civil, es decir, las condiciones para otorgar el pase de sepultación, el Instituto Médico Legal y las morgues dependientes del Servicio serán considerados como el lugar de defunción de las personas cuyos cadáveres hayan sido llevados a esos establecimientos.

En último término, el artículo 23 dispone que los profesores titulares de medicina legal de las facultades de medicina de las universidades del país serán considerados médicos legistas del Servicio, en los casos judiciales sometidos a su estudio para la enseñanza o investigación científica. Agrega que igual calidad podrá otorgar el Director del Servicio a los médicos ayudantes de los profesores titulares señalados, por períodos de un año y a propuesta del respectivo titular.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

- Mensaje del Presidente de la República.

El Mensaje señala que el Gobierno busca impulsar la modernización del Estado, para lo cual resulta fundamental que la gestión

de las instituciones públicas esté determinada por la eficiencia y la calidad de los servicios que prestan. Dentro de esa idea, se propone la modernización de la gestión, la regularización de la orgánica y la modificación de las plantas del Servicio Médico Legal. Explica que la ley orgánica de esta entidad data de 1960 y fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 196, lo cual hace aparecer como ineludible, en pleno siglo XXI, la necesidad de dotarla de una estructura más eficiente para el desarrollo de las labores que le corresponde cumplir.

Agrega, a continuación, que cada vez aparecen con más claridad las dificultades de funcionamiento del Servicio ante el constante aumento del número de prestaciones que demanda la ciudadanía. El crecimiento de la Institución, añade, ha sido inorgánico, tanto en personal como en recursos materiales e infraestructura, y no refleja las mayores exigencias que representan los avances de la técnica en materia de pericias relacionadas con la investigación criminal o la nueva normativa referida a la violencia intrafamiliar y a la filiación, que autorizan a los tribunales para decretar informes periciales para constatar lesiones o determinar parentesco, requerimientos que exigen contar con recursos humanos y materiales de alta calidad.

Expresa que parte importante de las funciones del Servicio se dedican a la realización de pericias de alta complejidad (tanatológicas, clínicas, psiquiátricas y de laboratorios) y que su especialidad, así como el número de ellas que se verifican en Santiago y en regiones, difieren substancialmente. Lo anterior lleva a la necesidad de equilibrar estas diferencias para estandarizar la carga de trabajo por peritos y garantizar la calidad y oportunidad de las pericias.

El Mensaje precisa que el Servicio tiene hoy 36 centros en las diferentes regiones del país, de los cuales sólo algunos cuentan con sede propia, debiendo, en los demás casos, funcionar en las unidades de anatomía patológica de los hospitales. De ahí la diferencia de recursos que corresponden a cada sede al momento de practicar las pericias, circunstancia que influye en su calidad y resultado y que da lugar a que haya sedes en que solamente se toman las muestras para la realización de las pericias, y otras en las que además se procede a efectuarlas, con la consecuente recarga de trabajo.

Por otra parte, señala que es necesario considerar el impacto que tiene la Reforma Procesal Penal en el funcionamiento del Servicio en cuanto exige, sistemáticamente, un apoyo técnico en materias médico-legales. En efecto, los tribunales de justicia o el Ministerio Público requerirán un mayor número de peritajes con el consecuente aumento de peritos que puedan desarrollarlos y asistir a los tribunales con el objetivo de acreditar su calidad y experiencia en las audiencias a que deban concurrir.

Debe considerarse, asimismo, que este impacto será aún mayor al entrar a regir la Reforma en el último grupo de regiones y en la Región Metropolitana.

En consecuencia, el proyecto pretende, en términos generales, dotar al Servicio de los recursos humanos más calificados para la realización adecuada de sus funciones y en condiciones laborales acordes con las exigencias actuales. En términos más específicos, se busca hacer frente a las nuevas demandas y a las dificultades para conseguir el aporte de peritos, dada las bajas remuneraciones ofrecidas con relación a lo que podrían percibir en el sector privado, y proveerlo del adecuado soporte administrativo para optimizar sus recursos y buscar nuevas fuentes de generación de ingresos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el debate, los miembros de la Comisión efectuaron una revisión general de la iniciativa.

El señor Ministro de Justicia hizo presente que, tal como lo señala el Mensaje del Presidente de la República, la idea central del proyecto consiste en modernizar el Servicio Médico Legal por la vía de establecer una estructura adecuada para su gestión, crear los mecanismos de selección para determinar los mejores funcionarios y aumentar su dotación a fin de asegurar un adecuado funcionamiento de la institución en sus áreas principales.

Manifestó que esta iniciativa es absolutamente oportuna, por cuanto trata de modernizar la ley orgánica de un servicio de creciente importancia, que data del año 1960.

Connotó que el crecimiento de esta institución se ha producido de una manera inorgánica y que, en la actualidad, el clima laboral que vive su personal no es el adecuado, considerada la inestabilidad que afecta a alrededor del 80% del mismo, que labora en sistema de contrata.

Puso de relieve, además, que la entrada en vigor de la Reforma Procesal Penal, el grado de dificultad que presentan algunas pericias y la dictación de diversas leyes en el último período son factores que naturalmente impactan a este organismo y dificultan su labor.

Explicó que, con tales propósitos, la iniciativa regula la naturaleza jurídica del servicio, los objetivos que persigue y las funciones que debe desarrollar. Luego, establece su organización desconcentrada sobre la base de una Dirección Nacional y Direcciones Regionales. Enseguida, señala la organización interna del Servicio, la que se

compone de la Dirección Nacional, las Subdirecciones Médica y Administrativa y el Departamento Instituto Médico Legal Doctor Carlos Ybar, y determina las funciones que corresponderán a cada uno de tales organismos.

Explicó que el proyecto contiene normas sobre personal y promociones. En materia de fijación de las nuevas plantas de personal, se efectúa una delegación de facultades al Jefe del Estado. Finalmente, se fijan normas para el encasillamiento del personal.

Enseguida, **el abogado señor Dazarola** proporcionó antecedentes adicionales en torno a la misión de este Servicio, a su distribución territorial y a su dotación funcionaria.

Absolviendo algunas consultas de los miembros de la Comisión, explicó que el número total de empleados a marzo del año en curso es de 623, de los cuales 212 están afectos a la ley Nº 15.076, lo que representa un 34%; 385 a la Escala Única de Sueldos, que corresponde al 62%, y 26 a honorarios, los cuales equivalen al 4%. Agregó que el 64,4% de los funcionarios tiene menos de 44 años.

Enseguida, explicó que 506 funcionarios desempeñan labores como técnicos periciales, en tanto que 117 prestan apoyo logístico.

Señaló que de los mencionados 623 empleados, 259 trabajan en regiones, lo cual representa el 43,4%, y 338 lo hace en la Región Metropolitana, lo que asciende al 56,6%.

Indicó que la mayor carga de trabajo obedece al aumento en el volumen de prestaciones y en la complejidad de las pericias, a la generación y adopción de nuevas técnicas periciales a medida que progresa y se aplica la tecnología y a la aparición de nuevos ámbitos de intervención del servicio. Ello ha determinado la generación de una verdadera “orgánica virtual”, con estructuras de hecho, con nuevos departamentos y cargos y la adaptación y desdoblamiento de funciones.

Informó que, como consecuencia de lo anterior, se aplican mecanismos tales como el pago de horas extraordinarias para cumplir turnos tanatológicos de atención permanente, las residencias médicas permanentes para atención tanatológica y sexológica y la dictación de decretos de excepción para la contratación permanente de servicios altamente calificados que son imprescindibles en el área técnica.

Hizo presente que se registran debilidades en las sedes regionales, tales como insuficiencias en la infraestructura, falta de recursos para operación, carencia de personal para reemplazos y turnos

permanentes y una debilidad en la capacidad de respuesta frente a la demanda de la ciudadanía. Igualmente, se detecta una excesiva concentración pericial en Santiago, dificultad para contratar profesionales debido a las remuneraciones poco atractivas que se ofrecen y pérdida de la experiencia adquirida después de unos dos años de formados los peritos.

Por estas razones, sostuvo que se requiere de una ley de modernización que permita generar canales de acción flexibles y resolutivos, legitimar las funciones y la estructura del servicio como las de una entidad moderna y eficiente, formalizar la planta en los niveles requeridos, capitalizar la inversión que se hace en materia de formación y experiencia del personal, balancear las remuneraciones y generar una oferta atractiva para los nuevos profesionales.

El señor Dazarola complementó su exposición presentando a la Comisión los siguientes cuadros que ilustran acerca de lo dicho:

Nuevas Sedes (1990 – 2004)
Construcción de Servicios Médicos Legales

- 1990 Antofagasta
- 1990 Punta Arenas
- 1990 Talca
- 1991 Arica
- 1991 Puerto Montt
- 1992 Copiapó
- 1992 Valparaíso
- 1992 La Serena
- 1996 Linares
- 1996 Coyhaique
- 1999 San Felipe
- 1999 Los Angeles
- 1999 Valdivia
- 1999 Edificio Santiago
- 2000 Illapel
- 2000 Vallenar
- 2000 Ancud
- San Fernando
- 2003 Angol
- 2004 Nueva Imperial
- 2004 Melipilla
- 2004 Calama

Situación Actual de la Dotación Funcionaria

La dotación actual del Servicio Médico Legal, a marzo de 2004, es de 623 funcionarios.

- 212 Ley Nº 15.076 (34%)
- 385 E.U.S. (62%)
- 26 Honorarios (4%)

	LEY Nº 15.076	E.U.S.	TOTAL
Planta	6	63	69
Contrata	206	322	528
Honorarios (*)	-10	-16	26
Total	212	385	623

(*) Los honorarios se clasificaron de acuerdo a la función asignada.

Situación Actual de la Dotación Funcionaria

El 64,4% de los funcionarios del SML tiene menos de 44 años.

EDAD	Nº Funcionarios	%
24 o menos	28	4,49
25-34	191	30,66
35-44	182	29,21
45-54	143	22,95
55-59	34	5,46
60-64	21	3,37
65 y más (*)	24	3,85
TOTAL	623	100

(*) Existe 1 honorario con 65 años y más

Situación Actual de la Dotación Funcionaria

De los 623 funcionarios que conforman la dotación del SML:
- 276 son profesionales (lo que representa un 44,46%)
- 222 son de la Ley Nº 15.076 y
- 54 son de la E.U.S.

Profesionales E.U.S.

Profesiones	Nº de Funcionarios
Abogados	4
Prof. Administrativos	18
Antropólogos	2
Asistentes Sociales	2
Médico	6
Diseñadores	0
Psicólogos	14
Técn. Médico	4
Químicos	4

Total	54

Profesionales Ley Nº 15.076

Profesiones	Nº de Funcionarios
Bioquímicos	12
Méd. Cirujano	132
Méd. Psiquiatra	37
Méd Laboratorista	1
Odontólogos	6
Químico Farmacéutico	34
Total	222

Situación Actual de la Planta Funcionaria

- 259 Funcionarios trabajan en Regiones, lo que representa el 43,4%.
- 338 Funcionarios trabajan en la Región Metropolitana, lo que representa el 56,6%.

Región	E.U.S.	Ley Nº 15.076	Total
I	13	9	22
II	8	4	12
III	8	5	13
IV	11	8	19
V	19	13	32
VI	11	9	20
VII	15	11	26
VIII	22	16	38
IX	16	13	29
X	15	12	27
XI	4	6	10
XII	5	6	11
RM	238	100	338
	385	212	597

Se deben considerer los 26 honorarios para completar la dotación de 623.

Situación Actual de las Funciones del Servicio

Nuevas políticas de Gobierno:

- Política de reparación en casos de derechos humanos.
- Política de turnos de atención permanente para temas de alta sensibilidad pública.
- Política de acercamiento físico y orientación al usuario.
- Política de “Desvictimización” de usuarios.

Dictación de leyes Específicas:

- De protección frente a agresiones sexuales.
- De protección a la familia.
- De indulto general frente al jubileo.
- Proyecto de Ley de ADN Criminal.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, informó que su estructura es la que sigue:

Estructura del proyecto de ley:

Capítulo I: Del Servicio Médico Legal

Definición del Servicio:
- Centralizado.
- Dependiente del Ministerio de Justicia.
- Desconcentrado a través de Direcciones Regionales.

Objeto del Servicio:
- Asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación (peritajes médico legales).
- Velar por la capacitación y docencia en las materias de su competencia.
- Ejercer la tuición y supervigilancia en la prestación de servicios de su competencia.

Organización del Servicio:

- Subdirección Médica y Subdirección Administrativa.
- Direcciones Regionales.
- Departamento Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar.

Capítulo II: Normas sobre personal

Sistema de Concursos: para Directivos, Profesionales y Técnicos.

Sistema de ascensos: para Administrativos y Auxiliares.

Capítulo III: Disposiciones varias

- Obligación de reserva de los funcionarios.
- Obligación de permanencia en el Servicio.

Disposiciones transitorias

- Ley de Planta: Se fija a través de una delegación de facultades al Presidente de la República.
- Encasillamiento del personal: se realizará mediante concurso de oposición y antecedentes.
- Contempla normas de resguardo de los derechos de los funcionarios.

Principales Hitos del Proyecto:

- Descentralización de pericias.
- Creación de nuevos grados.
- Incremento de las remuneraciones de los funcionarios.
- Aumento de la dotación.
- Estabilidad en el empleo.

Descentralización de Pericias

- Creación de las Direcciones Regionales.
- Aumento de las horas-perito en regiones, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de los centros.
- Aumento de horas de siquiatría en las cabeceras regionales.

Creación de Nuevos Grados

	Actual	Con la ley
Directivos	13º hasta 2º	13º hasta 2º
Profesionales	16º hasta 15º	14º hasta 4º
Técnicos	24º hasta 13º	21º hasta 11º
Administrativos	25º hasta 14º	23º hasta 13º
Auxiliares	29º hasta 21º	24º hasta 19º

Incremento de las remuneraciones

Aumento en un 37% del gasto en personal, es decir, $1.331.000 millones adicionales, lo que implica que las remuneraciones aumentarán en un 12% para todos los funcionarios que actualmente están desempeñándose en el Servicio.

Aumento de las rentas de los Profesionales Funcionarios Ley 15.076, poniendo fin al límite de Rentas Máximas, ya resuelto en la Ley de Gendarmería de Chile.

Incremento de las Remuneraciones

	%	Remuneración Promedio Mensual $
Incremento Remuneraciones	12%	455.220
Directivos	0%	1.063.259
Profesionales	9%	741.994
Técnicos	9%	282.492
Administrativos	9%	270.950
Auxiliares	9%	207.384
Médicos	17%	735.665

Aumento de la Dotación

	EUS
	Nº de Funcionarios
Total Dotación Actual	385
Incremento de Personal	57
Total con Proyecto	442
% Aumento en Dotación	15%

Médicos Ley 15.076

	Nº de Funcionarios	**Horas**
Total Dotación Actual	212	6.435
Incremento de Personal	43	1.052
Total con Proyecto	255	7.487
% Aumento en Dotación	20%	16%

Estabilidad en el Empleo

Mejorar la relación planta-contrata:

- EUS:
 Actualmente: 17% v/s 83%
 Con Ley : 70% v/s 30%
 De 63 funcionarios en la planta a 304, un aumento del 79%.

- Ley 15.076:
 Actualmente: 3% v/s 97%
 Con Ley : 20% v/s 80%
 De 6 profesionales se pasará a 45, un aumento del 86%.

Pasar a los funcionarios que están actualmente a honorarios a contrata.

Aumento del Gasto:

	Gasto Miles de $	% respecto al mayor Gasto	% respecto Subtítulo 21 Actual
Nuevos cargos	811.910	61%	22%
Encasillamiento	346.060	26%	10%
Otras Remuneraciones	173.030	13%	5%
Total	1.331.000	100%	37%

Luego de escuchar los testimonios reseñados y de analizar los antecedentes consignados precedentemente, la Comisión consideró pertinente aprobar en general el proyecto de ley en estudio, sin perjuicio de introducir, en su discusión en particular, los ajustes que se estimen procedentes.

No obstante lo anterior, se dejó constancia de la conveniencia de que el Poder Ejecutivo presente, en la discusión en particular, un proyecto de planta de personal que dé cuenta, de manera específica, de la integración de la misma. Se hizo presente al señor Ministro de Justicia que el mecanismo de la delegación de facultades al Primer Mandatario para efectuar la fijación de plantas ha suscitado reparos de constitucionalidad durante la tramitación de proyectos de ley análogos, de manera que parece recomendable que iniciativas de esta naturaleza contengan una proposición de planta concreta, ajustada a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- - - - - -

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), aprobó en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Capítulo I
Del Servicio Médico Legal

Titulo I
De la Naturaleza Jurídica, Objeto y Funciones del Servicio

Artículo 1º.- El Servicio Médico Legal es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional, que se regirá por las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias.

Artículo 2º.- El objeto del Servicio Médico Legal será, principalmente, asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses, y demás materias propias de su ámbito. Además, le corresponderá la tuición y supervigilancia técnica y directiva en la prestación de servicios relativos a las materias de su competencia, poniendo énfasis en su calidad, eficiencia y oportunidad.

Asimismo, velará por la extensión de la capacitación y docencia en estas áreas, a nivel nacional e internacional, en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense.

Artículo 3º.- Al Servicio Médico Legal le corresponderá, especialmente, el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Realizar peritajes médico-legales, en materias clínicas, tanatológicas, psiquiátricas y de laboratorio, evacuando los informes periciales del caso;

b) Ejercer la tuición técnica del personal profesional, técnico o de otra índole que participe en la realización de peritajes médico-legales, en el ámbito público o privado, a través de la dictación de normas de aplicación general que regulen los procedimientos periciales que efectúen;

c) Desarrollar investigación científica, docencia y extensión en materias médico legales;

d) Efectuar la formación y certificación de sus técnicos y auxiliares tanatológicos, de conformidad a lo establecido en su reglamento orgánico;

e) Mantener registros estadísticos de las pruebas periciales de carácter biológico, químico u otro que determine la ley, y

f) Las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 4º.- El Servicio Médico Legal percibirá ingresos por las pericias y procesos de embalsamamiento y de conservación de partes orgánicas, que le sean requeridos por entidades o personas particulares, salvo que, conforme a la ley, tales prestaciones deban ser gratuitas.

Por decreto supremo del Ministerio de Justicia, el cual deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, se fijará anualmente el monto de los derechos respectivos y se determinará el manejo y destino de los fondos recaudados.

Título II
De la Organización del Servicio

Artículo 5º.- El Servicio Médico Legal se organizará en una Dirección Nacional y Direcciones Regionales.

La Dirección Nacional organizará su trabajo a través de la Subdirección Médica, la Subdirección Administrativa, el "Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar" y las demás unidades que consulte la planta del Servicio.

En cada región del país existirá una Dirección Regional, a cargo de un Director Regional. Éstas organizarán su trabajo a través de las sedes que señale el reglamento orgánico.

El Director Nacional, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal que se fije al Servicio, establecerá la restante organización interna del mismo y asignará las tareas específicas que le correspondan a cada unidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575.

Párrafo 1º
De la organización interna del Servicio

Artículo 6º.- La dirección del servicio corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y deberá contar con el título profesional de médico cirujano, con ejercicio profesional de diez años a lo menos, para desempeñar el cargo.

El Director Nacional será subrogado, en primer lugar, por el Subdirector Médico y, en caso de ausencia, la subrogación operará de acuerdo a lo que señale el reglamento orgánico.

Artículo 7º.- Al Director Nacional le corresponderá, especialmente:

a) Velar por la corrección técnica, legal y ética de las pericias médico-legales, cuidando que los procedimientos periciales que se practiquen en el Servicio Médico Legal se ejecuten de acuerdo a normas de general aplicación;

b) Controlar el estricto cumplimiento de las órdenes emanadas de los Tribunales de Justicia o del Ministerio Público;

c) Autorizar el Intercambio de información técnica con otros organismos nacionales o internacionales que desarrollen actividades relacionadas con las funciones del Servicio Médico Legal, manteniendo la confidencialidad de los asuntos médico-legales que, con ocasión de sus funciones, le corresponda conocer;

d) Celebrar convenios con universidades, otras Instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y organismos estatales, en materias médico-legales;

e) Ordenar los turnos pertinentes entre su personal y fijar los descansos complementarios que correspondan;

f) Proponer al Ministerio de Justicia planes, programas, y proyectos destinados a mejorar la gestión del Servicio, estableciendo las prioridades de acuerdo con las necesidades nacionales o regionales;

g) Administrar los bienes y recursos que le sean asignados al Servicio, y velar por su buen uso y conservación, sometiéndose

en todo caso a las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos;

h) Delegar sus facultades, cuando lo estime conveniente, en funcionarios de la Institución, e

i) Realizar las demás funciones que le sean encomendadas por la autoridad competente o por la ley.

Artículo 8º.- A la Subdirección Médica le corresponderá, especialmente:

a) Proponer, planificar, programar y supervisar las políticas relativas a su área técnica, conforme a las directrices que el Director Nacional establezca;

b) Ejecutar las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por el Director Nacional, y

c) Coordinar y supervisar las dependencias del Servicio sujetas a su cargo, sobre la base de las políticas, objetivos, planes e instrucciones generales, que fije el Director Nacional.

La Jefatura en esta área será asumida por el Subdirector Médico, quien será designado por el Director Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 9º.- A la Subdirección Administrativa le corresponderá, especialmente:

a) Proponer, planificar, programar y supervisar las políticas de su área, conforme a las directrices que el Director Nacional establezca;

b) Ejecutar las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por el Director Nacional;

c) Coordinar y supervisar las dependencias del Servicio sujetas a su cargo, sobre la base de las políticas, objetivos, planes e instrucciones generales, que fije el Director Nacional;

d) Proponer al Director Nacional los planes, programas y proyectos del Servicio, acorde a los niveles de demanda específica o las estrategias de desarrollo del Ministerio de Justicia;

e) Coordinar y controlar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de inversión aprobados por la Dirección Nacional, estableciendo los mecanismos necesarios al efecto, y

f) En general, procurar la administración eficaz y oportuna de los recursos humanos, físicos y financieros del Servicio.

La Jefatura en esta área será asumida por el Subdirector Administrativo, quien será designado por el Director Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 10.- El “Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar”, se encargará de elaborar y proponer las políticas y desarrollar las funciones referidas a docencia, investigación y extensión del Servicio.

Estará a cargo de un Director, que dependerá directamente y será nombrado por el Director Nacional. El Director del Instituto tendrá la calidad de Jefe de Departamento, para todos los efectos legales.

Artículo 11º.- Al “Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar” le corresponderá, especialmente:

a) Contribuir con la formación de postulantes a cargos del Poder Judicial y el perfeccionamiento de los integrantes del mismo, del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública, en materias médico-legales, en la medida que dicha asistencia docente le haya sido solicitada oficialmente;

b) Colaborar en la formación de los alumnos de pre-grado y post-grado de las universidades y otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, en materias médico-legales, y con otros organismos estatales cuando lo requieran para alumnos o funcionarios;

c) Impulsar y velar por la adecuada coordinación en materias de investigación científica médico-legal, en actividades de extensión y docencia de carácter interno o externo;

d) Formar y mantener museos y colecciones de piezas y objetos relacionados con la medicina legal y las ciencias forenses, y

e) Las demás que le encomiende el Director Nacional.

Párrafo 2º
De la organización territorial del Servicio

Artículo 12.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional, el que será nombrado por el Director Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

A estas Direcciones les corresponderá coordinar y supervisar las dependencias del Servicio en la región, sobre la base de las políticas, programas, planes e instrucciones que fije el Director Nacional.

Capítulo II
Normas sobre Personal

Artículo 13.- Los profesionales a contrata del Servicio Médico Legal, regidos por la ley Nº 18.834 y el decreto ley Nº 249, de 1974, y por la ley N° 15.076, podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director Nacional. El personal al que se encomiende tales funciones no podrá exceder del 10% de los profesionales que se desempeñen a contrata en el Servicio.

Artículo 14.- La promoción se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 18.834.

Capítulo III
Disposiciones varias

Artículo 15.- El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a guardar reserva y será responsable, en conformidad a la ley, si divulgare los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño. En los casos en que los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público ordenen practicar reservadamente un examen médico-legal, sólo serán admitidas a presenciar la diligencia aquellas personas designadas por el Juez o Fiscal y no podrán utilizarse sus resultados en la enseñanza, sin previa autorización del Tribunal o del Ministerio Público.

Artículo 16.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley Nº 4.808, sobre Registro Civil, las salas de autopsia dependientes del Servicio Médico Legal serán consideradas como lugares de defunción de las personas cuyos cadáveres hayan sido llevados a estos establecimientos. La sepultación de cadáveres abandonados o no reclamados deberá efectuarse en el cementerio más próximo a dichos establecimientos.

Artículo 17.- Los hospitales, clínicas, servicios de asistencia pública y demás establecimientos de salud deberán otorgar al Servicio Médico Legal las facilidades necesarias para el cumplimiento de las órdenes judiciales o del Ministerio Público.

En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita.

Artículo 18.- Los funcionarios del Servicio que accedan a programas de especialización iguales o superiores a tres años, financiados por la Institución, tendrán la obligación de desempeñarse en ella, a lo menos, por un tiempo similar al de la duración de los programas.

El funcionario que no cumpla con esta obligación deberá reintegrar el 100% del valor financiado con el que se le haya beneficiado, reajustado, más el interés corriente, calculado desde el momento de percepción o pago respectivo hasta la fecha del reintegro correspondiente. El reglamento establecerá las cauciones necesarias para resguardar el reintegro.

Artículo 19.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960 y sus correspondientes modificaciones.

Los demás preceptos legales y reglamentarios preexistentes que versen sobre materias reguladas en la presente ley, quedarán derogados sólo en cuanto fueren contrarios o inconciliables con ésta.

Disposiciones transitorias

Título I
De la Delegación de Facultades

Artículo 1º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley que será expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije las plantas del personal del Servicio Médico Legal.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada

estructuración y operación de las plantas que fije. De igual forma, fijará la fecha de vigencia de las plantas, así como las dotaciones máximas de personal.

No obstante, para los funcionarios del Servicio Médico Legal que se encuentren afectos a ley Nº 18.834, determínase que los grados iniciales y superiores de la planta que se fije, serán los siguientes, respectivamente:

Director Nacional: Grado 2º
Planta de Directivos: Grados 13º y 3º.
Planta de Profesionales: Grados 14º y 4º.
Planta de Técnicos: Grados 21º y 11º.
Planta de Administrativos: Grados 23º y 13º.
Planta de Auxiliares: Grado 24º y 19º.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República, respecto del personal regido por la ley Nº 15.076, deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije y, en especial, podrá determinar los cargos de profesionales funcionarios de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, según las distintas profesiones y con las jornadas que se requieran para el cumplimiento de las finalidades del Servicio Médico Legal.

Título II

Del Encasillamiento

Artículo 2º.- El encasillamiento del personal se efectuará dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que fije las nuevas plantas del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 bis de la ley N° 18.834. No obstante, en el caso contemplado en la letra b) de esa disposición, podrán participar funcionarios que se hayan desempeñado en el Servicio, a lo menos, durante dos años anteriores al encasillamiento.

Artículo 3º.- El encasillamiento del personal regido por la ley Nº 15.076, en servicios a la fecha de publicación de la presente ley, en la nueva planta, se regirá por las normas siguientes:

1.- Los profesionales funcionarios que ocupen cargos en la "Planta Ley 15.076" establecida en el artículo 30 de la ley N° 18.827, quedarán incorporados, por el solo ministerio de la ley, en cargos y calidad jurídica equivalentes de la nueva planta que se fije para este mismo personal.

2.- Los cargos de esta planta que quedaren vacantes se proveerán por concurso conforme el procedimiento establecido en el artículo 3° de la ley N° 15.076.

Artículo 4º.- La fijación de las nuevas plantas y los encasillamientos y designaciones a que ello de lugar, o los cambios de grados que experimenten los funcionarios por aplicación de esta ley, no significarán modificación alguna en los regímenes de previsión, desahucio y prestaciones de salud a que está sujeto el personal del Servicio Médico Legal, sea que ellos se deriven de modificaciones de plantas, cargos, grados o escalafones. Los funcionarios mantendrán el número de bienios y trienios, según corresponda, que estuvieren percibiendo y conservarán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto. Asimismo, tampoco podrá significar pérdida del empleo ni disminución de remuneraciones de los funcionarios.

Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834.

Artículo 5º.- Las cotizaciones para salud que corresponde efectuar a raíz del aumento de remuneraciones derivado de la aplicación de esta ley, correspondiente al período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y la total tramitación de la resolución que lo dispone, respecto de los trabajadores que durante el citado lapso hubieren tenido contrato con alguna institución de salud previsional, estarán afectas a lo dispuesto en el artículo 32º bis de la ley N° 18.933.

Artículo 6º.- Aquellos funcionarios que están actualmente nombrados en alguna planta del Servicio, sin contar con los requisitos exigidos para desempeñarse en ellas, serán encasillados en los mismos grados y en las mismas plantas en que lo estén a la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley que las fije, pero no podrán optar a cargos de grados superiores, en tanto no cumplan con los requisitos que en cada caso se exijan. Lo anterior no obsta a lo dispuesto en la letra a) del artículo 13 bis de la ley N° 18.834.

Título III

Del Financiamiento

Artículo 7º.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de las facultades delegadas al Presidente de la República en el artículo 1° transitorio y del encasillamiento que se practique, considerado su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de $ 1.331.000.000.

Artículo 8º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con los recursos contemplados en el Presupuesto del Servicio Médico Legal. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público, podrá, adicionalmente, suplementar el respectivo presupuesto, en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.".

- - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de abril de 2004, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 2004.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE MODERNIZACIÓN, REGULACIÓN ORGÁNICA Y PLANTA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL.
(Boletín Nº 3.154-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

El proyecto tiene como objetivo central modernizar el Servicio Médico Legal. Con tales propósitos, precisa la naturaleza jurídica del servicio, los objetivos que persigue y las funciones que debe desarrollar; establece su organización desconcentrada sobre la base de una Dirección Nacional y Direcciones Regionales; regula la organización interna del Servicio, la que se compone de la Dirección Nacional, las Subdirecciones Médica y Administrativa y el Departamento Instituto Médico Legal Doctor Carlos Ybar; indica las funciones que corresponderán a cada uno de tales organismos y establece normas sobre personal y promociones. Enseguida, efectúa una delegación de facultades al Jefe del Estado para fijar las nuevas plantas del personal del Servicio y proporciona normas para el encasillamiento.

II.- ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad (5 X 0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: El proyecto consta de 19 artículos permanentes, agrupados en tres capítulos, y de nueve disposiciones transitorias, organizadas en tres títulos.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 4° permanente y 5° transitorio deben aprobarse como ley de quórum calificado por tratarse el primero de una norma que permite a un organismo del Estado desarrollar actividades empresariales, según lo establece el artículo 19 N° 21, inciso segundo, de la Constitución Política, e incidir el segundo en el derecho a la seguridad social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 N° 18 de la misma Constitución.

V.- URGENCIA: No tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del Ejecutivo.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto con Fuerza de Ley N° 196, de 1960, que fija el Estatuto Orgánico del Servicio Médico Legal.

Valparaíso, 16 de abril de 2004.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogado Secretario

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Antecedentes	2
Discusión en general	5
Aprobación en general	14
Texto del proyecto de ley	14
Resumen Ejecutivo	24

- - - - - -